

**BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 1912.**

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHA	0/0		0/0	0/0	FECHA	0/0				0/0	0/0
		<b>4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.</b>					<b>ACCIONES</b>				
11-12-911	85,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			5-11-912	452,00	Banco de España.....	500			452,50
22-8-912	85,10	» E, de 25.000 » » .....			4-11-912	289,00	Compañía Arrond. <sup>a</sup> de Tabacos.	500			290,00
2-8-912	84,85	» D, de 12.500 » » .....			30-10-912	246,00	Banco Hipotecario de España..	500	40		
15-10-912	83,70	» C, de 5.000 » » .....			16-9-912	95,00	Banco de Castilla.....	250			
29-1-912	80,80	» B, de 2.500 » » .....			4-11-912	143,00	Banco Hispano-Americano....	500	40		
9-7-912	86,00	» A, de 500 » » .....			29-10-912	130,00	Banco Español de Crédito....	250			129,00
22-10-912	85,00	» H, de 200 » » .....			29-10-912	268,00	Unión Española de Explosivos.	100			
28-10-912	85,00	» G, de 100 » » .....			30-10-912	42,00	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> España. Preferentes.	500			41,50
2-8-912	84,85	En diferentes series.....			2-11-912	14,00	» » » Ordinarias.....	500			
		<b>4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)</b>			26-10-912	293,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
5-11-912	84,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	84,10 y 05		30-10-912	68,50	La Papelera Española.....	500			
5-11-912	84,00	» E, de 25.000 » » .....	84,10		26-10-912	79,00	Unión Alcohólica Española....	500			
5-11-912	84,30	» D, de 12.500 » » .....	84,50		31-7-910	99,50	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	100			
5-11-912	84,60	» C, de 5.000 » » .....	84,55 y 60		11-6-911	60,50	Sociedad de Chamberí.....	500			
5-11-912	84,55	» B, de 2.500 » » .....	84,60 y 65		12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500			
5-11-912	86,20	» A, de 500 » » .....	86,30, 35 y 25		4-11-912	450,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			
5-11-912	87,00	» H, de 200 » » .....	87,00 y 86,75		5-11-912	473,00	Idem Norte de España.....	475			
5-11-912	87,00	» G, de 100 » » .....	87,00 y 86,75		5-11-912	464,50	B. <sup>o</sup> Español del Río de la Plata.				465,50
5-11-912	86,25	En diferentes series.....	85,55				<b>OBLIGACIONES</b>		Interés anual. 0/0		
		<b>A plazo.</b>			5-11-912	101,75	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		101,75
5-11-912	84,00	Fin corriente.....			5-11-912	78,00	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española..	500	4		
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>			15-10-910	91,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500	5		
22-10-912	94,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....			10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5		
23-10-912	95,00	» D, de 12.500 » » .....			16-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
5-11-912	95,00	» C, de 5.000 » » .....	94,75		22-10-912	103,25	F. C. M. Z. A., Valladolid a Ariza. Serie A.	500	5		
2-11-912	95,00	» B, de 2.500 » » .....	94,75		10-3-308	102,00	Idem id., id. id..... » B.	500	4 1/2		
5-11-912	95,00	» A, de 500 » » .....	94,75		30-8-912	95,25	Idem id., id. id..... » C.	500	4		
2-11-912	95,00	En diferentes series.....					Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.				
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>			31-10-912	79,50	» » » 1. <sup>a</sup> serie.	475			
		<b>Al contado.</b>			31-10-912	78,25	» » » 2. <sup>a</sup> serie.	475	3		
5-11-912	102,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	101,95		30-9-912	82,00	» » » 3. <sup>a</sup> serie.	475	3		
5-11-912	101,95	» E, de 25.000 » » .....	101,90 y 95		30-9-912	32,00	» » » 4. <sup>a</sup> serie.	475	3		
4-11-912	102,00	» D, de 12.500 » » .....	101,90		22-10-912	76,00	» » » 5. <sup>a</sup> serie.	500	3		
5-11-912	102,00	» C, de 5.000 » » .....	101,90				<b>Ayuntamiento de Madrid.</b>				
5-11-912	101,95	» B, de 2.500 » » .....	101,90 y 95		30-10-912	75,00	Obligaciones.....	100	4		
5-11-912	102,00	» A, de 500 » » .....	102,00		31-10-912	81,00	Idem por resultas.....	500	4		
5-11-912	101,95	En diferentes series.....	101,90		5-11-912	90,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500	5		90,00
					5-11-912	94,50	Cédulas para id. de id. en el ensanche.....	500	4 1/2		
							» Diputación provincial de Madrid.				
					5-11-912	99,00	Obligaciones.....	500	00		

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	636,200
Idem fin corriente.....	0,000
Idem fin próximo.....	0,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	9,500
5 por 100 amortizable.....	324,500
Acciones del Banco de España.....	3,000
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrandataria de Tabacos.....	3,500
Azucareras.—Preferentes.....	12,500
Idem ordinarias.....	0,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	60,000

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	125,000
Cambio medio.....	107,075
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	3,000
Cambio medio.....	27,02

Gaceta de Madrid.—Núm. 312 7 Noviembre 1912 Anexo núm. 1.—Pág. 333

## OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones á Escuelas nacionales, en turno restringido, de la provincia de Murcia.*

Las señoras opositoras que tienen solicitada tomar parte en las oposiciones restringidas para proveer la Escuela nacional de niñas de Nuestra Señora de la Fuensanta (Lorca), se servirán concurrir el día 15 de los corrientes, á las catorce horas, á la Escuela Normal de Maestras, de esta capital, con objeto de dar comienzo á los ejercicios.

Señora Maestra á quien falta completar el expediente:

D.<sup>a</sup> Juana Pallarés Andreo, la hoja de servicios.

Murcia, 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1912.—La Presidenta, Primitiva López. P.—4062

## SUBASTAS

### Alcaldía Constitucional de Toledo.

Por acuerdos del Excmo. Ayuntamiento y de la Junta municipal de Asociados, y no habiéndose producido reclamación alguna en contra, se convoca á concurso para la contratación del servicio de alumbrado público eléctrico en la ciudad de Toledo, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El contrato será por diez años, contados desde el 1.<sup>o</sup> de Enero de 1913 y prorrogable en las mismas bases por otro año más si al finalizar los diez, el Ayuntamiento no hubiere formalizado aún otro compromiso ó adoptado los medios conducentes para que el servicio siga prestandose sin interrupción.

2.<sup>a</sup> Serán objeto del concurso, los siguientes servicios:

#### ORDINARIO

A) El alumbrado de las vías públicas de esta población que previamente se señalen, dentro y fuera de su recinto urbano, y el de los edificios y dependencias municipales que se designen, á excepción de la Casa Consistorial, con 1.000 lámparas de 16 bujías, filamento de carbón ó de 16 y 25 bujías de filamento metálico, y ocho arcos voltáicos de 800 bujías cada uno; cuatro permanentes y los otros cuatro durante los tres meses de verano;

B) El suministro de fluido eléctrico para las instalaciones de la Casa Consistorial, cuyo consumo, por término medio, está bien calculado en cinco kilovatios por día.

#### EXTRAORDINARIO

C) Las iluminaciones de festejos que se acuerden celebrar en una ó varias épocas á voluntad del Municipio y en los sitios que señale éste, fijándose la intensidad total de aquéllas en 10.000 bujías por noche y durante cinco horas cada una;

CH) Las iluminaciones de la fachada en la Casa Consistorial durante cinco horas cada una, con una intensidad total por noche de 6.000 bujías.

3.<sup>a</sup> El contratista quedará obligado, además, previa la reducción ó elevación del coste á los precios de su oferta, á disminuir ó á aumentar el alumbrado ordinario siempre que preceda acuerdo expreso del Ayuntamiento, sin el cual no serán atendidas sus reclamaciones, y no excedan las altas ó bajas de un 10 por 100 de su totalidad en cada año.

En cuanto al servicio extraordinario el Ayuntamiento se reserva la facultad de alterar en más ó en menos, sin limitación de ningún género, y aun de suspenderlo cuando le convenga.

En el primer caso el contratista sólo

tendrá derecho á percibir la cantidad á que asciende el servicio que preste, sea mayor ó menor de la que corresponda al coste del consumo que arroja la intensidad fijada para cada caso en la cláusula anterior, procurando las diferencias con sujeción al precio de su oferta, y en el segundo no tendrá derecho á percibir nada, ni aun á título de indemnización de daños.

4.<sup>a</sup> Los proponentes quedarán en libertad de fijar los precios en que se comprometan á ejecutar estos servicios, pero habrán de sujetarse necesariamente en su señalamiento á la forma que el modelo de proposición expresa, entendiéndose:

Primero. Que la oferta puede referirse á lámparas incandescentes, filamento de carbón, de las intensidades asignadas en la letra A, de la segunda base; á las de filamento metálico de la intensidad asimismo indicada, ó á las de ambas clases á la vez, á fin de que el Ayuntamiento pueda elegir entre ellas; advirtiéndose que esta Corporación se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente, ó desecharlas todas, declarando desierto el concurso, sin que su acuerdo, en uno ú otro sentido, pueda ser objeto de protesta ni reclamación alguna;

Segundo. Que en el precio que los proponentes fijan, tanto para el alumbrado ordinario como para el extraordinario, se entenderá que van incluidas las instalaciones en los sitios que el Ayuntamiento señale; el fluido, la red general y las líneas de distribución, las lámparas de cualquier clase que sean y su reposición en todo caso, aunque sea por sustracción ó rotura intencionada, y, en general, todo cuanto sea necesario para la prestación de los servicios que se intentan contratar, en las condiciones de seguridad y garantía que exigen las disposiciones vigentes sobre la materia, pues el Municipio no satisfará en ningún caso más cantidad que las que representen el servicio prestado, á razón del tanto por luz y noche en el ordinario, y por bujía y hora en los extraordinarios la á que ascienda el impuesto que por el Estado exige directamente por el consumo de fluido;

Tercero. Que las instalaciones en la Casa Consistorial y de las del interior de los edificios y dependencias municipales, así como el surtido de lámparas y su reposición en aquélla y éstos, serán de cuenta siempre del Ayuntamiento;

Cuarto. Que también serán de cuenta de éste, las nuevas instalaciones que haya necesidad de realizar en las vías públicas cuando acuerde aumentar el número de lámparas de que consta el servicio ordinario objeto del concurso.

Estas instalaciones, si se hicieren revertirán al Municipio como de su propiedad.

5.<sup>a</sup> El contratista estará obligado á distribuir las clases y número de luces del concurso, y las que en lo sucesivo se acuerden instalar como aumento del servicio en los lugares que se le señalen, debiendo cambiar la intensidad de ellas cuando el Ayuntamiento conviniere, siempre que no varíen de los tipos contratados.

En este último caso se abonarán ó descontarán las diferencias de coste que resulten.

6.<sup>a</sup> Los aumentos ó disminuciones que se realicen durante el período del contrato, se satisfarán ó reducirán con arreglo siempre á los precios de la oferta.

7.<sup>a</sup> Si durante los diez años se inventaran aparatos que sustituyeran con ventajas á las lámparas ordinarias ó de arco, el contratista podrá cambiarlas siempre que, previo peritaje, se observe que ofrezcan la misma intensidad lumínica, y el Ayuntamiento lo consienta.

8.<sup>a</sup> Los servicios que son objeto de este concurso no podrán nunca costar mayor suma que los que se presten á entidades ó particulares.

En su consecuencia, si durante el curso del contrato se hiciera por el concesionario alguna bonificación á éstos, y por ello, el precio por lámpara y noche ó medida de consumo, resultara menor que el fijado para el Municipio, el contratista tendrá el deber ineludible, bajo pena de rescisión de este contrato con pérdida de la fianza, á nivelar el del servicio público con el del particular.

9.<sup>a</sup> El alumbrado ordinario en las vías públicas y en las dependencias municipales, durará de sol poniente á sol naciente en todo el año, y los vigilantes nocturnos de este Municipio, serán los encargados, sin gasto alguno para el contratista, pero con su intervención de limpiar las farolas, lámparas y reflectores, á excepción de las de arco y de encender y apagar en los casos en que el alumbrado se verifique con petróleo. Los mismos vigilantes y los alumnos cuidarán de evitar en lo posible, las sustracciones y roturas de los efectos para el alumbrado, pero su negligencia, si bien podrá ser motivo para que el Ayuntamiento los corrija en la forma que estime conveniente, no dará derecho al contratista á reclamar del Municipio indemnización de ningún género. Que á pesar de lo consignado en el primer párrafo de esta condición, podrá servirse de su personal para la prestación de las operaciones de limpieza, encendido y apagado, quedando entonces relevados de tal obligación los funcionarios municipales que quedan á ella afectos.

10. Ambos contratantes llevarán una relación y planos de los sitios donde por orden del Ayuntamiento y á cargo del contratista se instalan las lámparas de todas clases que se fijan en la condición 2.<sup>a</sup>, letra A para el servicio ordinario del alumbrado que se intenta contratar, con expresión de la intensidad lumínica de cada una, y en ellas se irán anotando y señalando posteriormente las nuevas instalaciones que, como ampliación, se realicen por cuenta del Municipio.

11. Por la inspección de Policía urbana se pasará nota al contratista diariamente de las deficiencias que se noten en el alumbrado, tanto para que inmediatamente sean por éste corregidas, cuanto para que sirva de comprobación y justificante á los descuentos y á las penas que deban imponerse.

12. El contratista podrá emplear el motor ó motores que estime necesarios y convenientes para producir el fluido eléctrico que precise la ejecución del servicio que contrata; mas en su instalación, la de estaciones, centrales, líneas de conducción y de distribución, conservación de las mismas, soportes, transformadores de corriente, pararrayos, etc., habrá de atenderse necesariamente á cuanto ordena el Reglamento vigente para instalaciones eléctricas, á las instrucciones del señor Arquitecto municipal y cláusulas de la concesión que se le haya otorgado para el establecimiento de la red de distribución.

La corriente eléctrica podrá ser continua ó alterna y la red subterránea ó aérea.

La intensidad de todas las líneas de distribución de servicio público será equivalente á 100 voltios, no consintiendo, bajo la multa de 50 pesetas por día, más variación de potencial que un 5 por 100 en más ó en menos.

Las lámparas de todas clases deberán ser de este voltaje, obligándose el con-

tratista a renovarlas, bajo pena de descuento y multa del importe del fluido cada noche, cuando por su uso u otra causa pierda un 10 por 100, á lo sumo, de su intensidad.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de comprobar cuando y con los medios que estime convenientes la potencia ó intensidad de las luces contratadas y del voltaje de las líneas.

13. Se descontará al contratista el importe de toda luz que deje de prestar servicio más de una hora en cada noche, y si la falta de las mismas luces continuara en el día ó días sucesivos, además del descuento, sufrirá, como pena por no haberla corregido, una multa equivalente al precio del fluido asignado á cada lámpara y por cada noche que no luzca.

Cuando avenidas ó estiajes, si la fuerza fuere hidráulica, ó cuando la inudización de líneas ó de otra clase de motores que se empleen, impidan absolutamente, á juicio pericial, la prestación del servicio de alumbrado eléctrico, el contratista, sin aumento de precio, tendrá obligación de sustituirle con petróleo, ora sea en su totalidad, ó solamente en la zona ó zonas á que afecten aquellas contingencias, siempre que el Ayuntamiento le facilite faroles y depósitos.

Este alumbrado supletorio deberá tener una intensidad siempre superior al 80 por 100 de la señalada á cada lámpara que o sustituya.

No se tolerarán dichas sustituciones de alumbrado más que el tiempo que duren dichos estiajes ó avenidas y el preciso para reparar las otras averías indicadas á juicio del perito de la Corporación contratante.

Cuando el contratista no realice la sustitución necesaria, ó demore, por su negligencia ó culpa, la reanudación del alumbrado eléctrico, además del descuento del importe del servicio que no preste, incurrirá en la multa del duplo de su coste por cada noche en que esto ocurra.

Y si esta demora excediera de ocho días, contados desde el on que se le comunique oficialmente á la reanudación del alumbrado eléctrico, se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del adjudicatario, cuya fianza quedará á beneficio del Ayuntamiento, quien, además, tendrá derecho á exigir indemnizaciones por los daños que con ello se causaren.

El contratista no tendrá responsabilidad alguna por la falta del alumbrado supletorio en los sitios para los cuales no le facilitó el Ayuntamiento faroles y depósitos, pero será objeto de descuento el servicio que por esta causa deje de prestar así como sufrirá este descuento y, además, multa del duplo del importe del servicio que no preste en la zona ó zonas para las cuales se le hayan entregado los enseres dichos.

La sustitución del alumbrado en las dependencias del Municipio, y en las Casas Consistoriales correrá á cargo del Ayuntamiento, pero se descontará al contratista el importe del fluido eléctrico con arreglo al precio estipulado, y se le multará cuando concurren las circunstancias que expresa el párrafo 4.º de esta condición en la cuantía que él señala.

14. Si el contratista dispusiera de motores diferentes para el servicio de alumbrado público y particular ó para ambos servicios á la vez, sólo se consentirá el supletorio de petróleo cuando se inutilicen todos ellos, ó en el caso de que con los no inutilizados no haya energía bastante para la ejecución de este contrato con preferencia al de los particulares, y si este último ocurriera deberá el contra-

tista aprovechar toda la fuerza disponible para el público servicio, supliendo con petróleo lo que falte hasta completar su compromiso.

Do no hacerlo así incurrirá el contratista en los descuentos y multas á que hace referencia la cláusula anterior.

15. El Ayuntamiento, hechas las deducciones correspondientes por descuentos y multas, si á ello hubiere lugar, liquidará mensualmente el importe á que haya ascendido el servicio prestado.

Estas liquidaciones se pasarán al contratista en los cinco primeros días del mes siguiente al á que ellas correspondan y del 6 al 15 siguiente abonará á ésta su importe el Municipio, y si así no lo verificase le acreditará y pagará, además, un interés de 5 por 100 anual en concepto de demora desde el inmediato día 16 hasta el en que el importe de la mensualidad debida sea satisfecho, pero ni la falta de pago ni ninguna otra causa darán derecho al contratista para rescindir su compromiso ni para suspender la prestación del servicio de alumbrado.

16. Los partes diarios á que se hace referencia en la condición undécima, constituirán prueba plena para la imposición de las multas y descuentos si dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas desde la en que su entrega se haya verificado, no se refuta por el contratista con otra ú otras que lleven á la Corporación Municipal el convencimiento de su veracidad.

17. Si preciso fuere, el Ayuntamiento cooperará á obtener de los propietarios la licencia para realizar las instalaciones á que obliga el cumplimiento de este contrato, y, en su caso, procurará conseguir la declaración de utilidad pública del servicio á los efectos de la expropiación forzosa, pero serán de cuenta del contratista los gastos que todo ello ocasiona.

18. Este servicio se adjudicará en concurso público, salvo el derecho reservado en el enumerado primero de la cuarta condición á la persona ó entidad cuya proposición fuere aceptada, y no podrá transferirle ni cederle sin que lo consienta la Corporación Municipal, á cuyo efecto se reserva ésta la facultad de concederlo ó negarlo sin ulterior reclamación.

19. Para poder tomar parte en el concurso será preciso consignar como depósito en cualquiera de los sitios y forma que señala la Instrucción de 24 de Enero de 1905, la suma de 1.400 pesetas, cuya cantidad será elevada por el adjudicatario, si lo hubiere, hasta la que represente el 10 por 100 del importe anual á que asciende su propuesta, hecho el correspondiente cómputo del servicio ordinario por luz y noche y del extraordinario por cada anualidad para determinar la totalidad de ésta, como fianza definitiva á responder del cumplimiento del contrato.

Los depósitos que se constituyan en la Caja Municipal, en concepto de provisionales, devengarán á favor de ésta el medio por ciento por derechos de custodia.

20. Las proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase undécima y con sujeción al modelo que á continuación se inserta, podrán presentarse bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando separadamente el resguardo del depósito y la cédula del presentador, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas hábiles, que son de nueve de la mañana á una de la tarde, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el 9 de Diciembre próximo, y que el siguiente día 10, á las once de la mañana, se procederá á la apertura de los pliegos ante el señor Alcalde ó Teniente en quien

delegue, con asistencia de un señor Concejal que la Corporación designe y de Notario público.

Verificado el reconocimiento de los pliegos públicamente y la lectura de las proposiciones que contengan, en el Salón bajo de sesiones de la Casa Consistorial, el día y hora ya indicados, se levantará acta de su resultado, que autorizarán con el Notario aquellos señores, y sin otros trámites se dará por terminado el acto, dándose cuenta al Excmo. Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que después celebre ó en una extraordinaria si preciso fuere, para que, ora en dicha sesión ó bien en otra posterior si necesitare estudio previo, acuerde la aceptación de la que estimare más conveniente, si no resolviera rechazarlas todas.

21. Si todas las proposiciones fueran rechazadas, se comunicará á los proponentes para que recojan sus depósitos, y si fuere adjudicado el servicio se le notificará al autor de la proposición aceptada para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la notificación, consigne la fianza definitiva en cualquiera de los sitios que señala la Instrucción antes citada; entendiéndose que si así no lo hiciera ó dejara de concurrir á la formalización del contrato por medio de escritura pública el día que al efecto se señale, es que renuncia á mantener su oferta, y, por ello, perderá el depósito provisional constituido, el cual quí dará á favor del Municipio.

22. En los casos de que el concesionario faltara al cumplimiento de su contrato no comenzándole en 1.º de Enero de 1913, abandonando ó suspendiendo el servicio durante el curso de él ó incurriendo en cualquiera de las infracciones que con arreglo á estas bases deben ser objeto de su rescisión, el Ayuntamiento considerará terminado el compromiso en perjuicio del adjudicatario, á cuyo efecto perderá éste la fianza consignada y además indemnizará de los daños que por ello se ocasionen, respondiendo en todo caso el material de fabricación, conducción ó instalación que se haya venido utilizando para realizar estos servicios.

23. El contratista, para todos los asuntos relacionados con el cumplimiento ó interpretación de este contrato, se somete á los Tribunales competentes del domicilio del Ayuntamiento, á cuyo fin se entenderá que renuncia á todo fuero y privilegio.

24. Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos que ocasione este concurso, como son: anuncios en la GACETA y en el Boletín, reintegro del expediente, escrituras con sus copias, Contribución industrial, impuesto de Derechos reales y todos los demás creados ó que se crearen.

25. Si el contratista tuviera necesidad de ejecutar obras deberá cumplir lo dispuesto en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, debiendo estipular en el contrato de trabajo con sus obreros la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de labor y el precio del jornal.

26. Todos los materiales que se empleen para la ejecución de este servicio procederán de la industria nacional, menos los que, por hallarse exceptuados en disposiciones superiores, se consienta la concurrencia extranjera.

27. Para todo lo no previsto en este pliego se estará á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., como lo justifica con la cédula personal que exhibirá, en-

terado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se comprometo á ejecutar los servicios ordinario y extraordinarios de alumbrado público en esta ciudad de Toledo, por el tiempo y con sujeción á las condiciones generales exigidas, que insertas están en los anuncios dichos y por los siguientes precios:

Luz en lámpara incandescente de 16 bujías, filamento de carbón, cada noche, ...

Luz en lámpara ídem de 10 bujías, filamento de carbón, cada noche, ...

Luz en arco voltaico de 800 bujías, cada noche, ...

Luz en lámpara de 16 bujías, filamento metálico, cada noche, ...

Luz en lámpara de 25 bujías, filamento metálico, cada noche, ...

Iluminaciones de festejos, cada 100 bujías y hora, ...

Iluminación de la fachada de la Casa Consistorial, cada 100 bujías y hora, ...

Alumbrado de las instalaciones de la Casa Consistorial, cada año, ...

(Fecha y firma del proponente.)

OBSERVACIONES

1.ª Los precios se fijarán en pesetas ó fracciones de ellas y en letra.

2.ª Los que deseen concurrir á nombre de otra persona ó entidad deberán acompañar poder notarial que lo acredite, el cual será previamente declarado bastante por el Estrado D. Ricardo Pintado de la Torre.

3.ª Los sobres que contengan las proposiciones tendrán esta inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso de alumbrado.»

Toledo, 5 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Félix Ledesma.—P. A. del E. A.: El Secretario, Ricardo San Juan.

S.—830

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Aragonesa de Minas.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento del artículo 12 de los Estatutos, se participa á los señores Accionistas que del 25 al 30 del corriente mes deberá realizarse el desembolso del noveno dividendo pasivo de 10 por 100.

El pago podrá efectuarse en Zaragoza, en el Banco de Aragón ó en el Banco Aragonés de Seguros y Crédito, y en Bruselas en la Société Générale de Belgique, presentando el correspondiente resguardo provisional de las acciones, para estampar en él el cajetín que acredite la entrega.

Zaragoza, 5 de Noviembre de 1912.—Compañía Aragonesa de Minas: Un Administrador, Francisco Cano.

X—2178

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 6 de Septiembre de 1912, con el número 3.282, á favor de D. Pedro Urrestaboso, vecino de Pamplona, un resguardo de depósito voluntario á la vista, en metálico, importante 4.000 pesetas.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por primera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Navarra.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplica-

do, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 2 de Noviembre de 1912.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno: El Secretario, Dometrio Martínez de Azagra. X—2178

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy ante el Notario del Ilustre Colegio y Distrito de Madrid, D. Modesto Conde y Caballero, de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Febrero de 1913, han resultado amortizadas las siguientes:

LÍNEAS DE HUESCA Á FRANCIA POR CANTFRANC, SOFO DE REY Á CIANO SANTA ANA Y VILLADONA Á AVILÉS Y SAN JUAN DE NIEVA.

Números 171 á 80, 711 á 20, 1.301 á 10, 2.171 á 80, 2.671 á 80, 3.151 á 60, 3.751 á 60, 4.311 á 20, 6.911 á 20, 11.711 á 20, 14.201 á 10, 15.241 á 50, 17.671 á 80, 19.431 á 40, 19.901 á 10, 20.311 á 20, 22.051 á 60, 22.831 á 90, 24.061 á 70, 24.251 á 70, 25.781 á 90, 25.871 á 80, 27.211 á 20, 27.231 á 40, 27.811 á 20, 28.201 á 700, 31.271 á 80, 35.541 á 50, 36.321 á 90, 38.721 á 30, 38.811 á 20, 39.901 á 10, 40.271 á 80, 41.401 á 10, 41.751 á 60, 43.511 á 20, 43.521 á 30, 46.051 á 60, 46.371 á 80, 46.651 á 60, 47.501 á 10, 49.461 á 70, 50.281 á 90, 52.041 á 50, 54.731 á 40, 56.281 á 90, 56.331 á 400, 58.021 á 30, 58.361 á 70, 59.721 á 30, 59.951 á 60, 63.031 á 30, 60.151 á 60, 60.851 á 60, 61.291 á 300, 64.301 á 10, 64.901 á 10, 65.131 á 40, 66.991 á 67.090, 67.261 á 70, 67.311 á 20, 68.981 á 90, 71.821 á 20, 73.861 á 70, 74.091 á 100, 75.431 á 40, 75.901 á 10, 76.621 á 30, 81.631 á 49, 82.341 á 50, 82.831 á 40, 84.621 á 30, 84.721 á 23, 87.191 á 200, 87.211 á 20, 88.031 á 60, 90.311 á 20, 90.951 á 60, 91.261 á 70, 91.951 á 60, 94.161 á 70, 94.291 á 300, 95.181 á 90, 96.241 á 50, 96.891 á 900, 100.191 á 200, 103.101 á 10, 104.781 á 90, 105.031 á 90, 105.121 á 30, 105.551 á 60, 106.171 á 80, 106.241 á 50, 106.791 á 800, 107.631 á 40, 109.001 á 10, 109.261 á 70, 110.161 á 70, 110.641 á 50, 111.871 á 80, 113.011 á 20, 115.391 á 400, 115.671 á 80, 115.901 á 10, 115.981 á 90, 117.181 á 90, 118.271 á 80, 118.291 á 300, 120.071 á 80, 120.181 á 90, 121.331 á 40, 125.041 á 50, 126.331 á 90, 128.741 á 50, 127.471 á 80, 128.501 á 10, 129.371 á 80, 130.731 á 40, 131.871 á 80, 133.751 á 60, 135.041 á 50, 135.191 á 200, 139.301 á 10, 140.551 á 60, 142.051 á 60, 143.851 á 60, 144.451 á 60, 147.861 á 70, 148.471 á 80 y 149.571 á 80.

Los portadores de estas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe desde el día 1.º de Febrero próximo, á razón de 500 pesetas, en la forma y punto que á continuación se expresa, con deducción de los impuestos establecidos por el Gobierno sobre la prima de reembolso.

En Madrid: Estación del Norte, Banco Español de Crédito y Banco de España.

En Barcelona: Sociedad de Crédito Mercantil.

En Bilbao: Banco de Bilbao.

En Santander y Valencia: Oficinas de la Compañía.

También serán satisfechos los títulos expresados por todas las Sucursales en provincias del Banco de España y por todos los correspondientes en España del Banco Español de Crédito.

Madrid, 5 de Noviembre de 1912.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—2179

El Laurel de Baco.

SOLEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Balanza general cerrada en 31 de Diciembre de 1911.

ACTIVO

	Pesetas.
Mobiliario de industria ...	35.439,14
Ídem de servicio.....	83.376,30
Ídem de escritorio.....	3.079,05
Semovientes.....	23.325
Botellas y sifones.....	28.579,82
Mercaderías.....	33.893,75
Fianzas y depósitos.....	755
Instalaciones.....	9.112,07
Valores mercantiles.....	199.600
Ídem mobiliarios.....	1.000
Deudores en cuenta de varios.....	26.054,069
Ídem en cuenta corriente ..	386,50
Banco de España:	
Cuenta corriente.....	100
Efectos en custodia.....	12.570
Inmuebles.....	765.016,40
Acciones en Cartera.....	39.900
Caja.....	14.337,93
Fábrica de la calle de la Princesa, número 43....	1.144,000
	<hr/>
	2.380.335,029

PASIVO

Capital.....	100.000
Amortización de Obligaciones.....	375.000
Ídem de resguardos.....	49.755
Acreedores en cuenta de varios.....	514,49
Ídem Accionistas.....	873,49
Ídem íd. al 6 por 100.....	210
Ídem íd. por efectos á no pagar.....	6.235
Ídem en cuenta corriente ..	983.264,88
Abonados consumidores..	3.466,949
Consumidores de agua-cientes.....	4.272,20
Fondo de reserva.....	704.730,9801
	<hr/>
	2.228.922,9891
Pérdidas y Ganancias. Saldo por beneficios.....	152.012,0399
	<hr/>
	2.380.335,0290

S. E. ú O.—Madrid, 6 de Abril de 1912. El Secretario Jefe de Contabilidad, José Valledor.—V.º B.º—El Presidente, Primitivo Gómez. X—2175

Banco de España. Córdoba.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 3.698, expedido por esta Sucursal en 20 de Febrero de 1909 á favor de D. Juan José Cárdenas Ledesma y D.ª María Antonia Aranda y Cárdenas, indistintamente, se anuncia al público, por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Córdoba, 5 de Noviembre de 1912.—El Secretario, Juan de Santiago y Bernal. X—2077